



San Andrés Islas, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00185-00
Demandante	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandado	VERNOR LEONARDO BENT PEREZ Y CAROLIN STHEPHENS STEELE
Auto Interlocutorio No.	0377-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificando que efectivamente se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de los señores VERNOR LEONARDO BENT PEREZ Y CAROLIN STEPHENS y a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, por las siguientes sumas:

1.1 Por el pagaré No. **521170204637**, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.370.220)**, por concepto de capital insoluto.

1.2 Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.654.531)**, de acuerdo al título valor.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 30 DE JULIO DE 2021, día siguiente al vencimiento del título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS**



DOCE PESOS M/CTE (\$371.812), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

1.5 Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$28.641)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

1.6 Por concepto de gastos de cobranza la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$874.044)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

1.7 Que se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo Decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.091.662.658, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.778 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Ruelas



Firmado Por:

Ingrid Sofía Olmos Munro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andrés - San Andrés

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2a9eb8e8b2a0d46024c7bc88a06ac25f066d805480488299ad785a32701083

Documento generado en 04/10/2021 04:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>